

Diligencias Previas Proc. Abreviado 125/2015.-
Solicitud de medidas cautelares.-

Al Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional

DOÑA MARÍA JOSÉ BUENO RAMÍREZ, Procuradora de los Tribunales y de **Don Iñigo MAC-CROHON PADILLA** y **CIENTO VEINTE (120) más**, según tengo acreditado en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

D I G O :

- Que el pasado 21 de octubre de 2016 se llevó a cabo la toma de declaración, en calidad de investigados, de **Doña Mercedes GRACIA DíEZ**, **Doña Alicia VELARDE VALIENTE** y **Don Antonio FORNIELES MELERO**, diligencia en la que tuvieron ocasión de dar luz a su versión de los hechos investigados.
- Que habida cuenta de lo manifestado por éstos en dicha diligencia y siendo indicio bastante de su participación en los hechos objeto de instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 764 y artículo 589 de la LECrim esta acusación viene a solicitar que se adopte la medida cautelar tendente a asegurar las responsabilidades pecuniarias que se deriven del presente asunto consistente en que,
 - Se requiera a los investigados **Doña Mercedes GRACIA DíEZ**, **Doña Alicia VELARDE VALIENTE** y **Don Antonio FORNIELES MELERO** para que, cada uno de ellos, **PRESTEN FIANZA**, en el término de diez (10) audiencias, por importe de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL EUROS (15.676.000,00.-€)** cada uno de ellos,

al objeto de garantizar las responsabilidades pecuniarias que se pudieran derivar de los hechos objeto de instrucción, y sin perjuicio de que, en caso de no prestar dicha garantía, se adopten las medidas reales necesarias para el aseguramiento de la indicada cantidad sobre sus bienes.

- Solicitud esta que tiene su fundamento en los siguientes,

M O T I V O S

PRIMERO.- Como se ha expuesto previamente, con fecha 21 de octubre de 2016 se tomó declaración en calidad de investigados en la presente causa a **Doña Mercedes GRACIA DíEZ**, **Doña Alicia VELARDE VALIENTE** y **Don Antonio FORNIELES MELERO**, a la sazón Presidenta y vocales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de **“ABENGOA, S.A.”** que participaron en su reunión de 23 de septiembre de 2015. Reunión en cuyo seno se acordó,

- 1 como consecuencia de la escenificación del cese de **Don Felipe BENJUMEA LLORENTE** de su cargo como Presidente Ejecutivo y Presidente del Consejo de Administración de la sociedad

2 y su posterior dimisión como Consejero de la compañía,

proponer al Órgano de Administración de la Compañía que le reconociera el derecho a percibir:

- i *“Una cantidad equivalente al 100% de la retribución, que por cualquier concepto hubiera devengado el señor Benjumea Llorente por el desempeño de cualesquiera funciones en la Sociedad durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se hubiera producido su cese, es decir, 4.484.000 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil) euros”.*
- ii *“el importe de la denominada bonificación por permanencia, es decir, un importe de 7.000.000 (siete millones) de euros”.*

SEGUNDO.- Del tenor unánime de las declaraciones de las **Sras. GRACIA DÍEZ y VELARDE VALIENTE** y del **Sr. FORNIELES MELERO** resulta que sostienen -en clara contradicción con lo manifestado el pasado 20 de julio de 2016 por el testigo **Sr. ECHENIQUE GORDILLO**, Vicepresidente del **“BANCO DE SANTANDER, S.A.”**- que la salida del Consejo de Administración de **“ABENGOA, S.A.”** del investigado **Sr. BENJUMEA LLORENTE** articulada en el Consejo de Administración de 23 de septiembre de 2015, **habría venido impuesta por exigencia del “BANCO DE SANTANDER”** para

- a). Garantizar la ampliación de capital que por importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000,00.-€)** fue acordada por el Consejo de Administración (y que en ese mismo Consejo de 23 de septiembre de 2015 se acordó convocar a la Junta General Extraordinaria a la que se sometería la aprobación de la misma),
- b). Y obtener una línea de crédito por importe de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (165.000.000,00.-€)**.

En concreto, las **Sras. GRACIA DÍEZ y VELARDE VALIENTE** y **Sr. FORNIELES MELERO**, en consonancia con lo ya manifestado previamente como testigos en autos -y sobre cuyas manifestaciones se ratificaron a pregunta de SS^a-, se reafirmaron en la tesis consistente en que;

1. El 14 de septiembre de 2015 habiéndose convocado un Consejo de Administración con el objeto de convocar a la Junta General Ordinaria de la sociedad que debía aprobar una ampliación de capital en **“ABENGOA, S.A.”** por importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000,00.-€)** toda vez que dicha ampliación estaba convenido que fuera garantizada *“por los bancos”*,
2. **Don Rodrigo ECHENIQUE GORDILLO** llamó al **Sr. FORNIELES MELERO**, quien a la fecha era Consejero Coordinador del Consejo de Administración de **“ABENGOA”** trasladándole que como requisito inexcusable para que garantizase el **“BANCO DE SANTANDER”** la indicada ampliación de capital, debía sacarse del órgano de administración de la entidad a **Don Felipe BENJUMEA LLORENTE**.
3. El **Sr. FORNIELES MELERO** transmitió este *“bombazo”* al Consejo de Administración que quedó devastado (aunque han insistido en que nadie preguntó cual era la causa de dicha exigencia).
4. Esta exigencia provocó que la otra entidad bancaria que iba a garantizar igualmente la ampliación de capital ya mencionada, el **“HSBC”**, se plateara su participación en la operación, ya que -en la versión de los investigados- su

Comité habría aprobado la operación de aseguramiento en el estado de cosas de que el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** siguiera al frente de la sociedad como “*pontifex maximus*” con plena “*potestas*”. De esta manera, y según las manifestaciones de los investigados, cualquier cambio de las condiciones en que se aprobó por el correspondiente Comité del “**HSBC**” debía someterse de nuevo a éste para que decidiera si seguía adelante o no en la operación.

5. Sostuvieron así que, en una semana frenética de trabajo, con reuniones del Consejo de Administración a diario, con el único objeto de negociar y salvar este escollo puesto en el camino por el “**BANCO DE SANTANDER**”, todo se solucionó en el Consejo celebrado el 23 de septiembre de 2015, en el que se habría decidido soberanamente cesar al **Sr. BENJUMEA LLORENTE** de su cargo de Presidente ejecutivo y Presidente del Consejo de Administración de “**ABENGOA**” para que igualmente, tras ello y sin solución de continuidad, el indicado señor dimitiera por carta como consejero de la compañía.
6. Ello permitió que ese mismo día 23 de septiembre de 2015, y tras el cese del **Sr. BENJUMEA LLORENTE**, “**ABENGOA**” pudiera firmar con “*los bancos*”,
 - i. El aseguramiento de la ampliación de capital que por importe de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000,00.-€)** había aprobado el Consejo de Administración.
 - ii. Una línea de crédito por importe de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (165.000.000,00.-€)**.

Si bien, el “*sacrificio de la cabeza*” de quien representaba, por estirpe, a “**ABENGOA**” a la que accedió el Consejo de Administración a exigencias del “**BANCO DE SANTANDER**”, de poco sirvió, pues como la **Sra. VELARDE VALIENTE** ha afirmado ya en sus dos declaraciones, esta entidad bancaria incumplió las obligaciones asumidas frente a “**ABENGOA**” pues:

1. Tan solo concedió **CIENTO VENTICINCO MILLONES DE EUROS (125.000.000,00.-€)** en concepto de línea de crédito sobre el importe total acordado, incumpliendo conceder el resto de lo convenido.
2. E igualmente incumplió su obligación de asegurar la ampliación de capital antes indicada, existiendo correspondencia cruzada entre las partes contratantes sobre este “*incumplimiento*”.

“*Incumplimiento*” que a mayor abundamiento, la **Sra. VELARDE VALIENTE** presentó como causa de la situación pre concursal en la que a fecha de hoy sigue “**ABENGOA, S.A.**” ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, Procedimiento nº 335/2016.

Versión de los hechos que, si bien apoya sin fisuras lo ya manifestado en autos por el investigado Sr. BENJUMEA LLORENTE, no guarda semejanza alguna con la versión de los testigos no vinculados a la compañía que han declarado en la causa ni con la que se desprende de las actas de las sesiones del Consejo de Administración de “ABENGOA” celebradas entre el 14 al 23 de septiembre de 2015, actas que fueron aportadas a autos por esta mercantil.

TERCERO.- De esta manera, los investigados, **Sras. GRACIA DÍEZ y VELARDE VALIENTE y Sr. FORNIELES MELERO, con el único fundamento en el informe elaborado por la ocasión por el Despacho “DLA PIPER” en la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tuvo lugar el ya dicho 23 de**

septiembre de 2015, durante un intermedio en la sesión del Consejo de Administración de “**ABENGOA, S.A.**” de ese día, propusieron a este Órgano de Administración que le fuera reconocido a **Don Felipe BENJUMEA LLORENTE** el “*derecho a recibir*”:

- i “*Una cantidad equivalente al 100% de la retribución, que por cualquier concepto hubiera devengado el señor Benjumea Llorente por el desempeño de cualesquiera funciones en la Sociedad durante el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que se hubiera producido su cese, es decir, 4.484.000 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil) euros*”.
- ii y “*el importe de la denominada bonificación por permanencia, es decir, un importe de 7.000.000 (siete millones) de euros*”.

Conceptos y cantidades que, tal y como resulta al final de la página 7 del acta de la sesión del Consejo de Administración de “**ABENGOA, S.A.**” celebrada el 23 de septiembre de 2015 (Nº25/15), le fueron reconocidas (bajo la fórmula de reconocerle el “*derecho a recibir*”) a **Don Felipe BENJUMEA LLORENTE**. Y que le serían hechas efectivas conforme el siguiente acuerdo:

“... que se proceda al pago inmediato de la cantidad referida en el punto (i) anterior (los CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS -4.484.000,00.-€-), y aprueba que, de aceptarlo así el Sr. Benjumea, la cantidad referida en el punto (ii) (los SIETE MILLONES DE EUROS -7.000.000,00.-€-) le sea satisfecha en el plazo máximo de dos meses, garantizándose el pago mediante la expedición de un pagaré con fuerza ejecutiva a favor del Sr. Benjumea”.

Extremo que pone de manifiesto, bien a las claras, que los ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS (11.484.000,00.-€) que el investigado Sr. BENJUMEA LLORENTE percibió de “ABENGOA, S.A.”, por dejar de figurar en su órgano de administración, estaban, a fecha de su reconocimiento, muy por encima de su capacidad de liquidez, pues no podía en aquél momento ni pagarlas en el acto.

En resumidas cuentas, el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** recibió de “**ABENGOA, S.A.**” una **indemnización que muy poco se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital.**

CUARTO.- A este respecto debe destacarse que el Artículo 529 quince.3 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que,

“Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.*

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia”.

Pues bien, tal y como resulta de las declaraciones que el pasado 21 de octubre de 2016 prestaron los investigados **Doña Mercedes GRACIA DíEZ**, **Doña Alicia VELARDE VALIENTE** y **Don Antonio FORNIELES MELERO** resulta claramente que, sin perjuicio de lo que resalte del Reglamento del Consejo de Administración de “**ABENGOA, S.A.**”, **éstos desatendieron a favor de Don Felipe BENJUMEA LLORENTE las obligaciones que les impone la Ley de Sociedades de Capital**. Y no es ya,

- i su pretendida fe ciega en los informes jurídicos de los asesores externos de la compañía, como si se trataran del Talmud, o dicho de otro modo, que para los investigados dichos informes debían de seguirse al pie de la letra para cumplir con la legalidad –nos preguntamos para qué sirve esa Comisión y para qué cobran por pertenecer a ella si todo lo que hacen es, sin leerlo, hacer lo que dice el abogado de la empresa, para este viaje no hacían falta tantas alforjas, permítasenos la expresión: se suprime la Comisión y se pone a el abogado que parece ser –o eso se pretende- que es el que sabe y decide todo-;
- ii su desconocimiento sobre la forma en que articularia la desvinculación, la salida, del **Sr. BENJUMEA** de “**ABENGOA, S.A.**”¹, cuando el asesor externo que emitió el informe soporte de su decisión de reconocerle las cantidades antes expuestas **la conocía perfectamente** (obviamente, de haberla desconocida no hubiera haber podido emitir su Nota informe de 23 de septiembre de 2015 con anterioridad al Consejo mismo),
- iii o que igualmente desconozcan quién decidió esta forma de desvinculación del Sr. BENJUMEA de “**ABENGOA, S.A.**”.
- iv que careciesen de conocimiento alguno sobre quién informó al asesor externo de esta forma de desvinculación, o
- v que ignoraran la propuesta que iba a hacer el que fuera Presidente del Consejo de Administración, Don José DOMÍNGUEZ ABASCAL, para mantener vinculado al **Sr. BENJUMEA** a “**ABENGOA, S.A.**”,
- vi que desconocieran todo lo concerniente al contrato que suscribieron el **Sr. BENJUMEA** y “**ABENGOA, S.A.**” (sociedad curiosamente representada por **Doña Mercedes GRACIA DíEZ**) el 23 de septiembre de 2013 para “*facilitar una ordenada transición de la funciones que venía desempeñando en la Sociedad*”, y por el que se convirtió en “*asesor del Consejo de Administración*”. Desconocimiento que se

¹ El Consejo de Administración le cesaría como Presidente Ejecutivo y Presidente del Consejo de

extiende a la retribución que, al amparo de dicho contrato, percibiría el **Sr. BENJUMEA LLORENTE**,

y así sobre un largo etcétera, **sino que, tal y como resulta de las mismas declaraciones de los investigados:**

1 Doña Mercedes GRACIA DÍEZ:

- i Desatendiendo la obligación que la Ley de Sociedades de Capital impone a toda Comisión de Nombramientos y Retribuciones de informar los contratos a suscribir con personal dependiente del Consejo de Administración, reconoció que no se leyó el contrato que con Don FELIPE BENJUMEA suscribió el 23 de septiembre de 2015.
- ii Teniendo encomendada la política de retribuciones y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia, no recordaba que aparte de los ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL EUROS (11.484.000,00.-€) que le fueron satisfechos al Sr. BENJUMEA LLORENTE por su salida de la sociedad, igualmente en 2015, percibió de “ABENGOA, S.A.” otros CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00.-€)².
- iii Desconocía (o no recordada, al menos en ese momento), que en “ABENGOA, S.A.” hay aportados cerca de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000,00.-€) de dinero público.
- iv Llegando a afirmar, sin rubor alguno, que el Fondo de Maniobra de “ABENGOA, S.A.”, desde que ella es Consejera de la Compañía, siempre ha sido negativo, lo que implicaría que la sociedad no disponía de liquidez para atender sus compromisos a corto plazo y que no disponía de recursos suficientes para hacer frente a los pagos inmediatos.
- v Y contestó, sin ambages ni duda alguna, a la pregunta que se le efectuó sobre si no era cierto que el “BANCO DE SANTANDER” había propuesto a Don Javier MONZÓN (ex presidente de “INDRA”) para que sustituyera al frente del Consejo de Administración de “ABENGOA, S.A.” al Sr. BENJUMEA LLORENTE y que éste le vetó para el nombramiento, que así fue, poniendo de manifiesto que por mucha “*exigencia*” que se hiciera para que saliera del Consejo de Administración de la compañía, quien ostentaba el mando y control de la situación era Don Felipe BENJUMEA LLORENTE.

2 Doña Alicia VALVERDE VALIENTE.

- i No solo hizo gala de un absoluto desconocimiento de los extremos antes expuestos,
- ii sino que llegó a afirmar que a la sesión del Consejo de Administración de “**ABENGOA, S.A.**” celebrada el 14 de septiembre de 2015 no asistió el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** para luego, cuando se le puso de manifiesto que figuraba como asistente a la reunión en el acta de la misma, manifestar que llegaría después, que ella saldría “*para alguna Comisión*”.

² En concreto, CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (4.186.000,00.-€) en concepto de salario fijo, dietas y variable a corto plazo.

- iii Afirmando, igualmente, que en la sesión del Consejo de Administración de “ABENGOA” de 14 de septiembre de 2015 el Sr. FORNIELES MELERO lanzó como una bomba que los bancos exigían la salida del Sr. BENJUMEA LLORENTE, ¡Sin que nadie preguntara el porqué!
 - iv E incluso que el Consejo de Administración de 23 de septiembre de 2015 se celebró con la incertidumbre de si se iba a cesar o no al Sr. BENJUMEA LLORENTE.
 - v Llegando a sostener que la situación financiera de “ABENGOA, S.A.” en septiembre de 2015, a escasos dos (2) meses de solicitar el pre concurso de acreedores, “*estaba muy bien*” y que todo era culpa de los bancos que no cumplieron con las obligaciones que habían suscrito con la compañía.
- 3 Y por último, **Don Antonio FORNIELES MELERO quien**, sin perjuicio de manifestar su desconocimiento sobre los extremos previamente expuestos en esta relación, **a fecha de hoy** -en la que ostenta el cargo de Presidente ejecutivo y Presidente del Consejo de Administración de “ABENGOA”- **ignora qué condiciones no se cumplieron para que los Bancos no llevaran a cabo el aseguramiento de la ampliación de capital.**

QUINTO.- Ahora bien, las declaraciones efectuadas por los investigados **Doña Mercedes GRACIA DÍEZ, Doña Alicia VELARDE VALIENTE y Don Antonio FORNIELES MELERO** no resisten su contraposición con las actas de las reuniones del Consejo de Administración que se celebraron entre los días 14 y el 23 de septiembre de 2015.

Si acudimos a dichas actas, que obran en autos al haber sido aportadas por “**ABENGOA, S.A.**” y haberse acordado su unión a autos mediante Providencia de 6 de julio de 2016, nos encontramos con **una realidad completamente distinta a la manifestada por los indicados investigados.**

1. Así, en el acta de la sesión celebrada el 14 de septiembre de 2015 (acta nº 23/15), si bien se extendía a los días 15 a 20 de septiembre, y en contra del manifestado “*bombazo*” que en el seno de la misma presuntamente profirió el **Sr. FORNIELES MELERO**, en el sentido de que el “**BANCO DE SANTANDER**” para asegurar la ampliación de capital pedía la salida del **Sr. BENJUMEA LLORENTE**, no encontramos con que en la misma, a la que asistieron todos los componentes del Consejo, se nos refiere que:

El Presidente informa que han surgido nuevos retrasos con el aseguramiento, que estaba previsto firmar en durante el día de hoy y que en estas circunstancias propone suspender el consejo y reanudarlo en el día de mañana a las 20 horas cuando se tenga más información.

2. Reanudada la sesión el día 16 de septiembre y tras tratarse **el estado de Tesorería de la sociedad** en los siguientes términos:

El Presidente hace un repaso de la situación de la caja que sigue siendo complicada.

- 2.1. Aparece cuál es la verdadera es la verdadera problemática que impedía el aseguramiento de la ampliación de capital que se pretendía llevar a cabo, que no es otra que **la falta de liquidez**, pues, como se recoge literalmente en el acta respecto de la “**Ampliación de capital**”:

La situación sigue atascada sin notables avances. Se están buscando alternativas para poder cerrar una línea de liquidez previa.

3. Al día siguiente, 16 de septiembre, y sin perjuicio de que el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** manifestara respecto del **estado de la Tesorería que seguía siendo crítica, aparece el auténtico obstáculo al aseguramiento de la operación de ampliación de capital y que**, lejos de ser el “**BANCO DE SANTANDER**”, **lo encarna otra entidad bancaria**, ya que según la redacción del acta:

Ampliación de capital

La operación queda pendiente de un nuevo comité de HSBC. Siguen reclamando la línea de liquidez previa de 300 M€ y la oferta que se les ha hecho es poder intentar cerrar una línea de unos 100 millones.

En cualquier caso se retrasa la firma de la operación hasta como pronto al fin de semana.

- 3.1. Cuestión planteada por el “**HSBC**” que nada tiene que ver con la “defenestración” del Sr. BENJUMEA LLORENTE y si **con la situación de falta de liquidez de la compañía**.
4. El 17 de septiembre, nuevamente nos encontramos con que:

El Presidente hace un repaso de la situación de la caja que sigue siendo complicada y que no mejora ante la falta de noticias.

- 4.1. Y respecto de la ampliación de capital que se proponía llevar a cabo en “**ABENGOA, S.A.**” nuevamente queda en evidencia que ésta en nada depende de la “*cabeza*” del **Sr. BENJUMEA LLORENTE** y si de las exigencias del “**HSBC**” para firmar el aseguramiento de la operación, al manifestarse en el acta que:

Explica el Presidente que tenemos tres temas pendientes:

1. Documentación de la financiación de IC, sobre la que HSBC exige la que no pueda implicar riesgo de no financiación en la ampliación de capital distinto del aseguramiento.
2. Línea de liquidez de 300M€. Hemos propuesto 100M€ a HSBC que es lo que están dispuestos a financiar los bancos españoles. HSBC parece aceptarlo siempre que se les acredite que con esa línea es suficiente para tener tesorería en el momento de ejecutar la ampliación de capital.
3. El cierre de la refinanciación de Solaben 1/6, que han pedido que sea simultáneo, a lo que no está dispuesto Allianz.

HSBC quiere también comprobar la viabilidad de recuperar líneas de capital circulante a raíz del anuncio del aseguramiento.

5. Ya el 18 de septiembre, y tras manifestarse por el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** que “*La caja hoy ha empeorado por una salida relevante de fondos destinados a pagar gastos financieros*” respecto de la operación de Ampliación de capital, se consigna en la misma que:

Hemos recibido un mail de HSBC en el que manifiestan que están dispuestos a apoyar la operación siempre que antes de la apertura del mercado el lunes se den estas circunstancias:

1. Que se firme una línea de liquidez de 100M€ con las entidades españolas, del que tenemos la aprobación de Santander y Popular y está pendiente la de Sabadell y Caixa
2. Que esté disponible la línea de Bankia de 60M€. que está pendiente de comités.
3. Que el Rofo 4 se firme simultáneamente o se quede con la operación el banco de Santander, que parece que puede ser posible.
4. Que se recuperen 155M€ de líneas de WC , debiendo estar debidamente documentada esta recuperación mediante cartas o comunicaciones de las correspondientes entidades
5. Que el préstamo de IC se firme y que se disponga quedando el dinero en un escrow
6. Que se extienda la carta de Waddell &Reed hasta el 13 de noviembre.

El problema está centrado, por lo tanto, en las aprobaciones de Sabadell y Caixa.

- 5.1. Tras ello, la sesión es suspendida hasta el 20 de septiembre a las 20 horas, momento en que se reanuda, tratándose como primer punto el relativo al **“Aseguramiento”** de la ampliación de capital, con especial protagonismo del **Sr. BENJUMEA LLORENTE**, ya que como se recoge en el acta:

El Presidente informa que se han mantenido reuniones durante todo el fin de semana con los abogados para cerrar la documentación de la línea de liquidez y de la financiación de IC.

Caixa y Sabadell no han estado presentes en las negociaciones de la línea de liquidez porque han manifestado que no tienen aprobada la operación.

Bankia, no puede aprobar la operación hasta el lunes porque tiene que pasar por comités.

HSBC, insiste en que mañana deberíamos cerrar la operación y que ese es el margen temporal que tiene aprobado por sus comités.

Asimismo se repasan, a iniciativa del Presidente, las comisiones que se están proponiendo por las entidades de crédito para estas operaciones, que en el caso de lo que propone Santander para dar el aseguramiento del bono del Rofo 4 pueden llegar a los 13.200.000€.

Se abre un turno de intervenciones en los que toman la palabra diferentes consejeros.

- 5.2. Tras ello, el Presidente, **Sr. BENJUMEA LLORENTE** informó que la próxima sesión del Consejo se celebraría al día siguiente, 21 de septiembre de 2015 en la sede social de la compañía radicada en Madrid, con un único asunto a tratar en el orden del día:

Único. Evaluación de los mercados de capitales y de deuda. Análisis de la situación y medidas de actuación. Adopción, en su caso, de los acuerdos necesarios para la implementación de las medidas de actuación

6. Pues bien, tal y como resulta del acta de la sesión del Consejo de Administración de 21 y 22 de septiembre de 2015, los únicos asuntos que fueron tratados por el Consejo de Administración de **“ABENGOA, S.A.”** el día 21, fueron el relativo a la tesorería de la sociedad que **seguía en niveles muy bajos**, y el **“aseguramiento de la ampliación de capital”** ya que:

Caixa no ha aprobado todavía la operación porque pide garantías reales para su riesgo en el contrato de liquidez. Además sigue en desacuerdo con la propuesta de eliminación de cláusulas en el contrato que ha hecho HSBC con respecto a las condiciones de desembolso del préstamo de IC. Alega que son cláusulas de mercado y que no está dispuesta a aceptar la modificación.

Con respecto al Rofo 4, Santander está dispuesto a asegurar el riesgo. Esto implica que se pueda hacer pricing cuanto antes.

Bankia está pendiente de que se apruebe la operación por su comisión de riesgos. Sabadell ha aprobado solo 15M€ de los 25M€ que se le solicitaban. Condiciona su aprobación a que entre también Caixa.

HSBC sigue apoyando a pesar de que el plazo se está agotando si alcanzar acuerdo.

6.1. Tras lo que nuevamente, la sesión se suspendió hasta el día siguiente.

7. En la reanudación de la sesión que se celebró el 22 de septiembre de 2015, tal y como resulta del tenor literal del acta, parece que la cuestión relativa a la ampliación de capital y su aseguramiento había mejorado, al recogerse en la misma que:

El Presidente actualiza la situación sobre las negociaciones en curso en relación con los diferentes documentos. El avance ha sido muy relevante aunque faltan temas por terminar. Se espera que mañana pueda concluirse y firmarse.

Explica el Presidente las notas de Prensa y la presentación que está previsto hacer públicas mañana si se firma el aseguramiento.

Para que, a renglón seguido, el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** convocara el Consejo de 23 de septiembre de 2015 en el que se le reconoció “*su derecho*” a percibir **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (11.848.000,00.-€)** por dejar el Consejo de Administración de la compañía.

Y es que, **frente a la historia distorsionada que nos han venido narrando los investigadores** sobre (1) si tal o cual banco exigía que el investigado **Sr. BENJUMEA LLORENTE** desapareciera del Consejo de Administración de “**ABENGOA, S.A.**” como requisito *sine qua non* para que asegurara una ampliación de capital -que, por otro lado, nunca se llevó a cabo- y que (2) el **Sr. BENJUMEA LLORENTE** se sacrificó por la sociedad, curiosamente aceptando su cese y que (3) recibió aquella cantidad que tenía reconocida por contrato y que se devengó a darse las condiciones exigidas, **tenemos la cruda realidad.**

Y esta realidad no es otra que (1) la de una multinacional acuciada por **una grave situación de ausencia de liquidez** que (2) necesita, por cualquier medio, que se le garantice una ampliación de capital para hacer frente a sus deudas y en la que (3) quien ha venido ostentando todo el poder de gestión y dirección, después de haberla llevado a esa situación de situación de tesorería “*complicada*” (4) **urde un plan para renunciar**³ (por decisión propia o invitado, poco importa) a los cargos que ostenta en ella y, además, **percibir una sustanciosa cantidad sobre la que carece de derecho alguno** de unas arcas societarias maltrechas.

Es inequívoco que:

³ Al menos formalmente.

1. El Sr. **BENJUMEA LLORENTE** dejó voluntariamente -fuera cual fuese la causa que le movió a ello- los cargos de **Presidente Ejecutivo, Presidente del Consejo de Administración y Consejero del Órgano de Administración de “ABENGOA, S.A.”**.
2. Esta renuncia voluntaria, como conocía, implicaba que carecía de derecho alguno a percibir de la sociedad cantidad alguna, pues el contrato que le vinculaba a la sociedad solo le reconocía (1) el derecho a ser indemnizado por cese y (2) a percibir un premio por permanencia en la sociedad.
3. Y que, al objeto de superar este “*pequeño escollo*”, que le impedía percibir las cantidades que contractualmente podría haber recibido de haberse cumplido las condiciones dispuestas en su contrato de febrero de 2015, **montó toda una escenificación**, con la colaboración de los investigados **Doña Mercedes GRACIA DíEZ, Doña Alicia VELARDE VALIENTE y Don Antonio FORNIELES MELERO, orientada a percibir aquello que no le correspondía** y a pesar de la maltrecha situación de liquidez de la compañía.

SEXTO.- Cabe por tanto concluir que (1) las razonadas sin razones expuestas para justificar la mollar cantidad o indemnización con la que se gratificó al Sr. **BENJUMEA LLORENTE** por quienes fueron nombrados Consejeros independientes de “**ABENGOA, S.A.**” en atención a sus currículos vitales (expuestos en la página web de la sociedad),

- 1 **Doña Mercedes GRACIA DíEZ:** “*Catedrática de Econometría en CUNEF (Centro Universitario de Estudios Financieros). Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid (1978) y Doctora en Economía por la New York University (1986). Ha desarrollado su carrera académica en la Universidad Complutense de Madrid (en excedencia desde 2011) y cuenta con publicaciones científicas en revistas internacionales. Ha sido Directora del Departamento de Gestión de Balance en CajaMadrid (1996-1999) y Coordinadora responsable del área de Economía y Derecho de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (1993-1996)*”.
- 2 **Doña Alicia VALVERDE VALIENTE:** “*Cursó estudios en el colegio ICE Pablo VI con la calificación de Matrícula de Honor. Cursó la carrera de Derecho (1983-1987) en el Centro de Estudios Universitarios San Pablo (Universidad Complutense) obteniendo de las 25 asignaturas, 21 Matrículas de Honor, 3 Sobresalientes y 1 Notable. En octubre de 1987 comienza la preparación de las Oposiciones al Cuerpo de Notarios de España bajo la dirección de D. Juan Bolás Alfonso, presentándose a la Convocatoria de 1990 y obteniendo la plaza de Notario en esa primera convocatoria (abril 1991). Desde esa fecha sirve diversas notarías y desde 2001 a la fecha actual en Tarancón (Madrid). Paralelamente, desde que aprobó las oposiciones, D. Juan Bolás (nombrado Decano del Colegio) delegó en ella la preparación del Grupo nº. I de opositores a Notarías, de la Academia Madrileña de Preparación a Notarías, labor que ha venido desempeñando hasta 2006. En el curso académico 1994-1995 comenzó a impartir clases de Derecho Civil en la Universidad Francisco de Vitoria, continuando con esta actividad hasta 1999 (año del nacimiento de su tercer hijo). Sigue vinculada a esta Universidad, impartiendo desde 1999 hasta la actualidad, Lecciones Magistrales en el Máster de Derecho Canónico, bajo la dirección de D. José M^a Iglesias Altuna*”.
- 3 **Don Antonio FORNIELES MELERO:** “*... ingresó en Abengoa en el año 2015. Anteriormente, ha desarrollado la práctica totalidad de su carrera profesional en el ámbito de la auditoría. Ingresó en el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en 1987 y fue nombrado socio en KPMG en 1994.*

Posteriormente, fue nombrado miembro del Consejo de socios de la firma, responsable de la función de auditoría de KPMG España y COO de la función de auditoría a nivel global. Hasta su incorporación en Abengoa, Antonio Fornieles Melero ha sido responsable del programa de mercados middle market de todas las oficinas de KPMG España.

En enero de 2015, fue nombrado vicepresidente segundo y consejero coordinador de Abengoa, cargo que desempeña en la actualidad.

Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid y completó Diplomatura de Alta Dirección en Gestión Empresarial del Instituto Internacional San Telmo.

Ha sido profesor de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz, es ponente y conferenciante habitual en diferentes universidades y corporaciones profesionales sobre materias vinculadas a la información financiera, la gestión empresarial y el gobierno y ética de las empresas”.

y como tales componían la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de su Consejo de Administración, junto con **(2)** las teledirigidas respuestas dadas a su defensa, **indiciariamente apuntan a la participación de los investigados en los hechos que se atribuyen al Sr. BENJUMEA LLORENTE**, sin perjuicio de lo que pueda resultar de ulterior investigación.

Cuando menos, de lo expuesto, cabe afirmar que sin la propuesta “a ciegas” efectuada por los investigados al Consejo de Administración de **ABENGOA, S.A.** el 23 de septiembre de 2015 sobre las cantidades que le correspondía percibir la **Sr. BENJUMEA LLORENTE** por dejar -aparentemente- la sociedad, **éste nunca las habría aprobado**, pues su Comisión de Nombramientos y Retribuciones era el filtro reconocido -al menos legalmente- para frenar los abusos en el ámbito de su cometido, que incluye, como se ha visto, “Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia”.

De esta manera, existiendo indicios de la participación de los investigados **Doña Mercedes GRACIA DíEZ**, **Doña Alicia VELARDE VALIENTE** y **Don Antonio FORNIELES MELERO** en la comisión de los hechos investigados en las presentes diligencias previas y de los que **Don Felipe BENJUMEA LLORENTE** pudiera ser penalmente responsable procede que se adopte respecto de ellos la misma medida cautelar tendente a asegurar las responsabilidades pecuniarias que se deriven del presente asunto que ha sido aplicada respecto de los otros investigados.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO, Que teniendo por hechas las anteriores manifestaciones, acuerde adoptar la medida cautelar tendente a asegurar las responsabilidades pecuniarias que se deriven del presente asunto consistente en que por los investigados **Doña Mercedes GRACIA DÍEZ, Doña Alicia VELARDE VALIENTE y Don Antonio FORNIELES MELERO** presten cada uno de ellos, en el término de diez (10) audiencias, fianza por importe de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL EUROS (15.676.000,00.-€)** cada uno de ellos, sin perjuicio de que de no verificarlo se adopten las medidas reales sobre sus bienes necesarias para el aseguramiento de la indicada cantidad.

Por ser Justicia que se pide en Madrid, a 7 de noviembre de 2016.



Felipe Izquierdo Téllez

Abogado.-



Fdo. Eliseo M. Martínez Martínez

Abogado. -

Fdo. D^a María José Bueno Ramírez

Procuradora. -